

**CONSTANCIA.-** Septiembre 22 de 2021.- El pasado 21 de septiembre fueron allegados al expediente y puestos en conocimiento de la secretaría del juzgado los siguientes documentos que corresponden a este asunto: .correo de envió del proceso de la DESAJ-REPARTO 2019-00101-00 - 15/12/2020 16:42 (02 folios); .constancia de citaduría de 21-09-2021 (01 folio); .memorial solicitud de sustitución en 01 folio; .memorial solicitud retiro de recurso (01 folio).- Documentos que fueron remitidos al juzgado el pasado 20 de septiembre.-

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO  
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 589

Popayán, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso “2019-00101-00- DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN de SOCIEDAD SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN-MOVILIDAD FUTURA S.A.S. contra herederos INDETERMINADOS DE MARIA INES BALLEEN DE ESPINOSA y otros, entendiéndose que el asunto se encontraba surtiendo recurso de apelación ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, contra la sentencia proferida por el Despacho el 14 de octubre de los cursantes y la decisión que la complementó de 26 de noviembre de 2020, se percata el Despacho que el expediente fue devuelto por la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán -DESAJ desde el pasado 12 de diciembre, con el fin de que fuera remitido el expediente de la referencia y hasta la fecha ello no fue atendido por parte del señor citador de este Despacho, ni mucho menos lo dio a conocer a la secretaria del juzgado.-

Ahora bien, en esta oportunidad, el demandado GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA BALLEEN, otorgó memorial de sustitución de poder a profesional del derecho, quien solicitó el retiro del recurso de alzada antes referido.

**CONSIDERACIONES:**

En primer lugar es de recordar que el demandado GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA BALLEEN, en el transcurso del proceso al tener la calidad de profesional del derecho, siempre fungió en su propio nombre y representación judicial, tal como fue reconocido dentro del plenario; de igual manera el mismo en su propio nombre incoo recurso de apelación contra la sentencia que profirió el despacho, hecho por el cual se dispuso conceder la alzada en el efecto devolutivo y remitirla al Superior jerárquico para que la misma se desatara.-

Llama la atención en esta oportunidad que los documentos remitidos fueran devueltos por la Oficina de Reparto de la Desaj, sin que hasta el momento se tuviera conocimiento por parte del Despacho de su devolución y mucho menos que el mismo expediente no fuera remitido al superior en la forma como se ordenó el pasado 14 de octubre y 26 de noviembre, fechas en las que se profirió

sentencia y su complementaria, dentro de las cuales se concedió el recurso de alzada contra la decisión de fondo.-

Remembrando que el recurso lo formuló el mismo señor Guillermo Alberto, el mismo señor, sustituyó el poder a profesional del derecho, entendiéndose de su lectura que pretende además en pro de los otros demandados, por lo que está bien atender su pedido, pero tan solo en su propio nombre por lo anteriormente anotado.-

Así las cosas, pretende la memorialista actuando en calidad de apoderada judicial de los herederos determinados de la señora MARIA INES BALLEEN DE ESPINOSA, por el mandato sustituido por el señor GUILLERMO ESPINOSA BALLEEN, quien fungió como abogado y demandado dentro del proceso en referencia, el retiro del recurso de apelación presentado al encontrar que carece de viabilidad sustancial y lo único que hace es hacer un uso desproporcional del derecho al acceso a la justicia causando aumentar la congestión judicial, ya en esta época es bastante compleja, y continuar con la ejecutoria de la sentencia judicial en aras de la búsqueda del principio de la economía procesal.

Entonces el **Problema jurídico** que debe resolver el despacho es si Procede atender lo solicitado por el demandado GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA BALLEEN mediante apoderada judicial, en relación al retiro del recurso de apelación referido, o en su defecto es menester entenderlo como desistimiento del mismo recurso?.

Para resolverlo el despacho tendrá como premisas normativas las siguientes del Código General del Proceso:

*“Artículo 92 RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.  
(...).*

*“Artículo 315. Quienes no pueden desistir de las Pretensiones.- No pueden desistir de las pretensiones:*

*1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*

*En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*

*2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*

*3. Los curadores ad litem”.-*

*“Artículo 316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

*1. Cuando las partes así lo convengan.*

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

### **Premisa fáctica - Caso concreto:**

Sea lo primero observar que la solicitud que nos ocupa se despachara en pro del demandado GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA BALLEEN, por dos razones, *la primera* porque el mismo fue quien obro en su propio nombre en calidad de mandatario judicial y en ningún momento le fue otorgado mandato por las demandadas ANA MAGDALENA ESPINOSA BALLEEN y MIRIAM AMPARO ESPINOSA BALLEEN y *la segunda razón* por cuanto fue el mismo señor el único que incoo el recurso de apelación contra la precitada decisión de fondo.

Ahora bien, se permite esta judicatura observar que la normativa Procesal Civil contenida en el artículo 92 antes descrita no reguló el retiro del recurso de apelación; entonces permitiéndose el Despacho en esta oportunidad entender que lo que se pretende es el desistimiento del recurso de alzada por parte del único recurrente mediante apoderada judicial, así se desatará la solicitud.-

Entonces, en razón a lo anterior, se entenderá en esta oportunidad que a la mandataria judicial actuante el recurrente le facultó para solicitar *el retiro, ahora entendido como desistimiento del recurso de apelación* que el mismo formulara contra la decisión de fondo, a menos que el recurrente o su apoderada judicial expresen lo contrario dentro del término de ejecutoria del presente proveído.-

Ahora bien, es de anotar que como no ha sido puesta en conocimiento la solicitud que ahora nos ocupa a los otros sujetos procesales como es la parte demandante mediante su apoderado judicial y la parte demandada Herederos determinados de la causante MARIA INES BALLEEN DE ESPINOSA: ANA MAGDALENA ESPINOSA BALLEEN, MIRIAM AMPARO ESPINOSA BALLEEN y herederos indeterminados de la causante MARIA INES BALLEEN DE ESPINOSA, mediante curador ad litem designado **y** la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. ESP., en esta oportunidad se ordenará que por la secretaría del juzgado se fije en lista de traslado la solicitud de retiro entendida como de desistimiento del recurso de alzada a los precitados sujetos procesales para los fines dispuestos en el artículo 316 del Código General del Proceso y cumplido con este traslado se desatará la solicitud referida.-

De otra parte no puede dejar de lado este Despacho la actuación irregular acaecida al interior del tramite del presente asunto por parte del señor citador del juzgado al omitir remitir el expediente de manera real y oportuna ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Civil Familia de Popayán, para que se surtiera el recurso de apelación contra

la decisión de fondo ordenada desde el pasado 26 de noviembre del año 2020, conducta que va en contra de los principios de celeridad del proceso, economía procesal y de desatender lo ordenado por su superior jerárquico con el fin de dar continuidad al regular procedimiento al interior de un proceso.-

Así las cosas, procede requerirlo para que adopte las medidas con el fin de que al momento de remitir un asunto se percate que envía el que es, y en caso contrario subsane lo irregular de manera oportuna, con el fin de evitar transgredir los principios procesales que repercutan de manera negativa en el normal trámite de los procesos y en detrimento de la administración de justicia, a la vez que es menester observarle que debe dar cuenta tanto a la secretaría como a la suscrita en calidad de titular del Despacho de este tipo de situaciones de manera muy puntual, conducta que regularmente no atiende.-

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que el Despacho interpretará y así se entenderá que por parte del demandado GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA BALLEEN, pretende el desistimiento y no el retiro del recurso de apelación que el mismo formuló contra la sentencia y la decisión que la complementó y así se desatará.

**SEGUNDO: ORDENAR** que el memorial de sustitución del mandato otorgado por el precitado demandado y que ahora nos ocupa se entiende que facultó a la profesional del derecho actuante para solicitar el retiro hoy entendido como desistimiento del recurso de apelación referido en la considerativa de esta decisión.

**TERCERO: DISPONER** que tanto el precitado demandado como su apoderada judicial aceptan la interpretación dada a su solicitud y la facultad observada para ello, conforme está resuelta en los dos numerales anteriores, caso contrario lo informaran y/o aclararan dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

**CUARTO: ORDENAR** que por la secretaria del juzgado se corra traslado del desistimiento del recurso de apelación en los términos observados en la considerativa y conforme lo anteriormente referido.-

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ABBRIL SOFIA PAZ LEÓN, con cedula de ciudadanía N° 1.061.752.360 y T.P. N° 316.328 del C.S. de la J, en los términos y efectos anunciados en los numerales anteriores, conforme el memorial adosado al expediente, en representación del demandado GUILLERMO ALBERTO ESPINOSA .-

**SEXTO: REQUERIR** al señor citador del juzgado GUSTAVO ADOLFO MONTUA MUÑOZ, para que adopte las medidas con el fin de que al momento de remitir un asunto se percate que envía el que es, y en caso contrario subsane lo irregular de manera oportuna, con el fin de evitar transgredir los principios procesales que repercutan de manera negativa

en el normal tramite de los procesos y en detrimento de la administración de justicia, a la vez que es menester observarle que debe dar cuenta tanto a la secretaría como a la suscrita en calidad de titular del Despacho de este tipo de situaciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28edc07b102e934521611925435df65b73c61006691c36d2d26d  
3bc7ae6a25ff**

Documento generado en 24/09/2021 09:12:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**